

✓ C. Directora del
Consejo Divisional de Ciencias Sociales
de la Universidad de Sonora
P r e s e n t e.



Me refiero a su oficio de fecha 1 de noviembre del año en curso en donde hace hincapié en que el escrito del 30 de octubre próximo pasado se lo dirigí a esa Dirección, empero el mismo no era para que usted con dicha calidad realizara los comentarios vertidos sobre el particular, toda vez que son atribuciones del Consejo Divisional resolver el RECURSO DE REVISIÓN que allí se puso en movimiento (artículo 40 de la Ley Orgánica de la Unison).

En efecto, le recuerdo que de conformidad con lo previsto en el numeral 17 del Reglamento del Año Sabático al no estar conforme con la recomendación de la "comisión de asuntos académicos" que dicho Consejo la hace suya, me concede el derecho de interponer ante el mismo Consejo Divisional el medio de impugnación aludido en el párrafo que antecede, cosa que de esta manera procedí y por lógica rudimentaria se infiere que es este cuerpo colegiado el que debe abordarlo, atendiendo a las inconformidades que allí plasmé y que a la fecha aún están inéditas.

Respecto del cómputo de mis servicios a la Institución elaborado por la Dirección de Recursos Humanos repito que como no se me dio oportunidad de formular las aclaraciones respectivas, luego entonces es claro concluyente y definitivo que es el Consejo en Pleno --y no usted que lo preside-- entrar al estudio de mis reclamos y resolver en su totalidad los mismos conforme a derecho proceda, siendo ocioso regresar a dicha dependencia universitaria atendiendo a que ésta ya realizó el cómputo de mis servicios y, por lo tanto, se deberá ajustar al fallo que sobrevenga precisamente por estar impugnado su contenido.

Tiene usted toda la razón respecto a que no le compete decidir el recurso (nunca se lo pedí), sin embargo no estoy aquiescente en que tampoco sea de la competencia del consejo divisional atendiendo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento aludido con antelación que, taxativamente, ordena se interponga ante dicha

Dependencia, de tal suerte que obviamente a ésta le deviene la responsabilidad de resolverlo.

Si el suscrito no estuvo de acuerdo con la información que se me hizo llegar por el Consejo que usted preside, es incontrastable que éste debe iniciar el estudio acucioso de mis inconformidades y concederme el beneficio injustamente negado, toda vez que en sentido inverso a la óptica de la Comisión de Asuntos académicos **SÍ CUMPLO** CON LOS SEIS AÑOS DE SERVICIOS ININTERRUMPIDOS al servicio de la Universidad a que se refieren los puntos 1 y 3 del Reglamento del período sabático (que culminará el 31 de diciembre del año lectivo 2019-2) a más de que, reitero, este derecho lo empezaré a usufructuar el año 2020.

En este orden de ideas es que le solicito citar, a la brevedad, a los miembros del Consejo Divisional y al Abogado General de la Universidad a fin de que se avoquen a resolver el recurso de revisión propalado, haciéndole hincapié en que debe tomar muy en cuenta como soporte de mi solicitud el antecedente de la Dirección de Recursos Humanos sobre el cómputo de servicios prestados a la Institución, a fin de ser congruente con la información que proporciona.

Hermosillo, Son., a 4 de noviembre del 2019

C.DR. ANDRÉS ESPINOZA MENDOZA
M.T.C.DEPTO.SOC.Y ADMÓN.PÚBLICA
UNIVERSIDAD DE SONORA

c.c.p. El Presidente del Consejo Jurídico de la Universidad (ABOGADO GENERAL) a fin de que coadyuve, en términos del artículo 49 de la Ley 104 Orgánica de la Unison, en la interpretación de los preceptos y documentos allegados al Consejo acerca de la viabilidad y procedencia del Año Sabático impetrado. E d i f i c i o.

c.c.p. La Secretaria General Administrativa de la Unison para su conocimiento y efectos legales conducentes. E d i f i c i o.